DECRETO de reformas al Artículo 62 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso da los Estados Unidos Mexicanos,

REFORMAS AL ARTICULO 62 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ES-TADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

ARTICULO UNICO.—Se reforma el artículo 62 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 62.—Las plazas de última categoría de nueva creación o las disponibles en cada grupo, una vez corridos los escalafones respectivos con motivo de las vacantes que ocurrieren, y previo estudio realizado por el Títular de la Dependencia, tomando en cuenta la opinión del Sindicato, que justifique su ocupación, serán cubiertas en un 50% libremente por los Titulares y el restante 50% por los candidatos que proponga el Sindicato.

Los aspirantes para ocupar las plazas vacantes feberán reunir los requisitos que para esos puestos, señale cada una de las Dependencias.

TRANSITORIO

UNICO.—Este Decreto entrará en vigor el lo. de enero de 1980.

México, D. F., diciembre 22 de 1979.—Ignacio Vázquez Torres, D. P.—Humberto A. Lugo Gil, S. P.— Ismael Orozco Loreto, D. S.—Rafael A. Tristan López, S. S.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidos días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.-José López Portillo, Rúbrica — El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Pedro Ojeda Paullada. Rúbrica. — El Secretario de Gobernación, Enrique Olivares Santana. — Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Jorre Castañeda Alvarez de la Rosa.—Rúbrica.—El Secretario de Marina, Ricardo Cházaro Lara.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, David Ibarra Muñoz.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, Miguel de la Madrid Hurtado.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, Miguel de la Madrid Hurtado.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, Miguel de la Madrid Hurtado.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto Miguel de la Madrid Hurtado.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto Miguel de la Madrid Hurtado.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto Miguel de la Madrid Hurtado.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto Miguel de la Madrid Hurtado.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto Miguel de la Madrid Hurtado.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto Miguel de la Madrid Hurtado.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto Miguel de la Madrid Hurtado.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto Miguel de la Madrid Hurtado.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto Miguel de la Madrid Hurtado.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto Miguel de la Madrid Hurtado.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto Miguel de la Madrid Hurtado.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto Miguel de la Madrid Hurtado.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto Miguel de la Madrid Hurtado.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto Miguel de la Madrid Hurtado.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto Miguel de la Madrid Hurtado.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto Miguel de la Madrid Hurtado.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto Miguel de la Madrid Hurtado.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto Miguel de la Madrid Hurtado.—Rúbrica.—El Secretario de Presupuesto Miguel de la Madrid Hurtado.—Rúbrica.—El Secretario de Presupues El Secretario de Patrimonio y Fomento Industrial, José Andrés Oteyza Fernández,-Rúbrica.-El Secretario de Comercio, Jorge de la Vega Dominguez.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Fran-isco Merino Rábago,—Rúbrica.—El Secretario de Conunicaciones y Transportes, Emilio Múfica Montoya. Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázonez.—Rúbrica.— El Secretario de Educación Pública, Fernando Solana Moralez.-Rúbrica.-El Secretario de Salubridad y Asis-

tencia, Emilio Martinez Manautou. Rúbrica. El cretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Co-Rúbrica. El Secretario de Turismo. Guillermo sell de la Lama. Rúbrica. El Jafe del Departame del Distrito Federal, Carlos Hank González. Rúbric El Jefe del Departamento de Pesca, Fernando Ra Miguel. Rúbrica.

DECRETO de reformas a la Ley de Premios, Estimo y Recompensas Civiles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitan sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha serodirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexican decreta:

REFORMAS A LA LEY DE PREMIOS, ESTIMULOS I RECOMPENSAS CIVILES

ARTICULO PRIMERO.—Se adiciona con una frección XI el artículo 60, de la Ley de Premios, Estimulo y Recompensas Civiles, como sigue:

Artículo 6.-

I a X.-

XI.-De Administración Pública.

ARTICULO SEGUNDO.—Se adiciona la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, con un capita lo XIV Bis, denominado Premio Nacional de Adminitración Pública, como sigue:

CAPITULO XIV-BIS

Premio Nacional de Administración Pública

ARTICULO 91-A.—El Premio Nacional de Administración Pública se concederá a los seleccionados de entre los servidores públicos que prestan sus servicios las dependencias o entidades cuyas relaciones laturales se rigen por el apartado "B" del artículo 123 Contitucional, de conformidad con lo dispuesto por el sufículo 98 de la presente Ley.

ARTICULO 91 B.—El Premio Nacional de Adminitración Pública se otorgará en tres grados y consistua en medalla que será de clase correspondiente al grado y se adicionará con la cantidad que fije el Presidente de la República.

La entrega se hará en solemne ceremonia que celebrará el 3 de diciembre de cada año, fecha en que se commemora la publicación del primer Estan de los trabajadores al servicio de los Poderes de Unión.

El Premio será con cargo al Presupuesto de Presidencia de la República.

ARTICULO 91-C.—La selección de los servidores p blicos con merecimientos para el Premio Nacional Administración Pública, se hará por un jurado intes do por el Coordinador General de Estudios Admini trativos quien lo presidira y sendos rapresentantes

de Eval Gob Tral pate

y P dor dica dica cion sen

> Se Púl dos de mt

> > die ter as pi Ac

92 sa

d p

h